

binarias del orden de 140 Mbits/s o velocidades binarias de la jerarquía digital síncrona, con una separación entre radiocanales de 40 MHz, utilizando de preferencia la siguiente disposición de radiocanales.

$$f_n[\text{MHz}] = f_o - 350 + 40n \quad \text{y}$$

$$f_n[\text{MHz}] = f_o - 10 + 40n \quad \text{con } n = 1, 2, \dots, 8 \quad \text{y} \quad f_o = 6,770 \text{ MHz}$$

Esta banda estará reservada prioritariamente para el despliegue de redes de transporte que sirvan de soporte al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), pudiendo autorizarse el uso de dicha banda como soporte de otros servicios, siempre y cuando dicha utilización no comprometa la capacidad operativa y los planes de expansión de las redes PCS".

RESOLUCION NR029/02

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de diciembre del año dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Normativa NR001/99, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el que, entre otros, atribuye a título primario los rangos de 5925 a 6700 Mhz, 6700 a 7075 MHz y 7075 a 7250 MHz al Servicio Fijo, adicionalmente mediante la nota HND56 se establece la canalización para el rango 6440 - 7250 MHz.

CONSIDERANDO: Que en la atribución y planificación del espectro se debe tener en cuenta que es necesario garantizar la disponibilidad de este recurso para aquellos servicios que permiten un mayor beneficio para la población.

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar esquemas de economía de escala que redunden en beneficio de los usuarios finales, la planificación del espectro debe ser consistente con las tendencias comerciales de fabricación de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar, de acuerdo a la Resolución UIT-R F. 384-6, la Nota HND56 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá leerse de la siguiente manera:

"La Banda 6400 - 7100 MHz está atribuida al Servicio Fijo para enlaces punto a punto de hasta 2700 canales telefónicos o velocidades

SEGUNDO: Aprobar de acuerdo al Resuelve Primero la siguiente canalización del espectro radioeléctrico para el uso de radio canales para el Servicio Fijo:

Número de radio canales:	8
Separación de radio canales:	40 MHz
Separación Transmisión/Recepción	340 MHz
Banda de operación:	6,400 - 7,100 MHz
Frecuencia central (fo):	6,770 MHz

$$f_n[\text{MHz}] = f_o - 350 + 40n$$

$$f_n[\text{MHz}] = f_o - 10 + 40n$$

n	f_n (MHz)	f_n (MHz)
1	6,460	6,800
2	6,500	6,840
3	6,540	6,880
4	6,580	6,920
5	6,620	6,960
6	6,660	7,000
7	6,700	7,040
8	6,740	7,080

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

NOTIFIQUESE.

MARLON RAMSSES TABORA
Presidente
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI
Comisionado Secretario
CONATEL